

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta de la entidad afectada, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar,

#### RESUELVO

Primero: Cesar a la siguiente Consejera, representante del sector que se relaciona a continuación:

— Representantes del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario:

FETE-UGT-Extremadura.

Dña. María Isabel Pilar Martínez.

Segundo: Nombrar al siguiente Consejero, en sustitución de la anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo:

— Representantes del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario:

P.I.D.E. (Plataforma de Interinos Docentes de Extremadura).

D. José Manuel Chapado Regidor.

Mérida, a 7 de octubre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del personal de administración y servicios de los centros docentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra d) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la

materia, en este caso, a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad.

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar,

#### RESUELVO

Primero: Cesar al Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, D. Mariano Navarro García, en representación del Personal de Administración y Servicios de los Centros Docentes.

Segundo: Nombrar Consejero a D. José Luis Fernández Corcho, en representación del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes, en sustitución del anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 7 de octubre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se convoca la actividad docente destinada a la obtención del Diploma en Calidad y Acreditación de Instituciones Sanitarias.*

Advertido error de transcripción en la Resolución de 21 de septiembre de 2004, publicada en el D.O.E. nº 117 de 7 de